

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Mercado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Mercado Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de Mercado Municipal por ser concesionarios de autorizaciones para instalar u ocupar puestos del Mercado, así como por la utilización de las cámaras frigoríficas.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Por la ocupación permanente de un puesto: 3.000 pesetas/mes.
- Paradas de vendedores con productos de la localidad: 150 pesetas/mes.

ARTÍCULO 5. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Declaración e ingreso.

1.- El pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza se efectuará en el momento de prestación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

2.- Para la recaudación de las liquidaciones que re practiquen por esta Tasa se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1 de octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.